



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021**

**Radicación:** Tutela 110014003031-2021-00131-00

Se resuelve la tutela de Edward Ladino Melo contra la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., por la presunta vulneración de su derecho fundamental de habeas data, al no actualizar en la plataforma SIMIT, las órdenes de comparendo a su cargo.

La accionada manifestó que el accionante no reporta deudas con su entidad pues canceló lo referente al acuerdo de pago No. 3085946 del 11 de marzo de 2020, lo que se ve reflejado en el aplicativo Sicon Plus. Sin embargo, como no sucede lo mismo en la plataforma SIMIT, el 24 de febrero de este año elevó solicitud a la Federación Colombiana de Municipios solicitud para actualizar la información del ciudadano.

La Federación Colombiana de Municipios informó que el acuerdo de pago a cargo del demandante se ha mantenido registrado en la plataforma SIMIT, porque la autoridad de tránsito no ha cumplido con su deber legal de reportar o cargar novedad ante su entidad a fin de modificar la información registrada en la plataforma.

### **Consideraciones**

De conformidad al numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, este Despacho Judicial es el competente para disipar la situación planteada en sede de Tutela. Esta acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo preferencial y sumario por el cual toda persona que considere vulnerado o amenazado eventual o potencialmente sus derechos fundamentales por parte de una autoridad, y en ciertos casos de un particular<sup>1</sup>, acude al órgano judicial con el fin de solicitar la protección, previo un procedimiento preferencial y sumario.

El art. 15 de la Constitución Política regulado por la Ley Estatutaria 1266 de 2008 consagra que “...[t]odas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...”. Sin embargo, este derecho no será protegido en este caso debido a una carencia actual de objeto por hecho superado<sup>2</sup>, pues con las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Movilidad dentro del trámite de

---

<sup>1</sup> De conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, es procedente acudir a este mecanismo constitucional al tenor literal de la norma en cita “Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada quien controle efectivamente o fuere beneficiario real de la situación que motivo la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización”.

<sup>2</sup> Este “tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. (...) De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado” (T-085 de 2018).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

la acción de tutela, se demostró que en las bases de datos tránsito no reposa dato negativo, según la consulta en las plataformas de la secretaria de movilidad y del SIMIT<sup>3</sup>:

The image shows two screenshots from government portals. The top screenshot is from 'BOGOTÁ RESULTADO DE CONSULTA' and contains the following information:

- Nota:** Si eres funcionario ingresa a [Intranet Simitar](#).
- Señor(a):** EDWARD LADINO MELO. Mediante Resolución No. 117537 de fecha 15/07/2018, comunicada mediante el oficio No. 154151 usted fue desembargado. Por favor póngase en contacto con su empleador, banco y/o degado de registro. La Secretaría Distrital de Movilidad ya hizo entrega de esta decisión a dichas entidades.
- Verificación:** Sus obligaciones no se encuentran en estudio de legalidad, por cuanto se cumplen con las condiciones jurídicas para la declaración de prescripción.

The bottom screenshot is from 'CONSULTE PUBLICACION DE EMPLEAMIENTO' and shows a tax record for 'Estado Cuenta de Cuentas En Línea'. The record details are as follows:

Fecha de Emisión	Código de Documento	Valor	Estado	Fecha de Pago	Fecha de Vencimiento	Fecha de Recibo	Fecha de Pago	Fecha de Pago	Fecha de Pago	Fecha de Pago
15/07/2018	1012345678	1000000	PAGADO	15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018	15/07/2018

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal De Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **Resuelve**

**Primero:** **Negar** la acción de tutela, por las razones esbozadas.

**Segundo:** **Notificar** esta decisión por el medio más expedito e indíquese que por la situación de salud pública, únicamente se recibirán documentos a través del correo electrónico del juzgado. En caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Tercero:** En la oportunidad **archívese** la actuación.

Notifíquese

  
Firmado Por:

<sup>3</sup> Consultas realizadas en las URL <https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index3.php> y <https://consulta.simit.org.co/Simit/verificar/detalleConsultaEstadoCuenta.jsp?mensajeVerificarRetencion=S>, respectivamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab10e81173d2376c6860fd39a603568caa13487c7ccd31ca837ce7206d81b98c**

Documento generado en 01/03/2021 06:33:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**